

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

SALA DE DECISIÓN ESCRITURAL NO. 4

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

**INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE PERITOS
(EFIGENIO CUBILLOS MORENO)**

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00031 00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: LUIS FELIPE MONDRAGÓN
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Se ocupa esta Corporación de resolver lo revisado en el expediente y procede a estudiar la posible aplicación del numeral 4º del artículo 9 del código de procedimiento civil, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 1 de marzo de 2016 (fols. 181-186 del cuaderno principal y 1-5 del cuaderno de incidente) se dispuso la apertura un cuaderno de incidente de exclusión de perito respecto de EFIGENIO CUBILLOS MORENO, en razón a que por medio del auto de 3 de febrero de 2014¹ fue designado como auxiliar de la justicia en el presente asunto, pero no se pronunció frente a la aceptación o no del cargo, en consecuencia, en decisión del 19 de agosto de 2014², se le relevó del cargo y en su lugar se designó a otro auxiliar de la justicia.

Pues bien, a través del proveído del 3 de agosto de 2016³ se dispuso correr traslado al perito relevado, del trámite incidental de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, ordenando la notificación personal al señor EFIGENIO CUBILLOS MORENO de conformidad con el artículo 315 del C.P.C.

Una vez notificado, el incidentado guardó silencio, por lo que sin su intervención se abrió a pruebas el incidente en auto del 1 de marzo de 2017⁴,

¹ Folio 6 C. incidente

² Folios 9-10 ibídem.

³ Folio 12 ibídem.

⁴ Folio 19 ibídem.

y finalmente una vez recaudas todas las pruebas, se dispuso a través del auto del 31 de marzo de 2017⁵ tener como tales los documentos allegados al proceso en virtud de lo decretado.

CONSIDERACIONES

El actor popular solicitó la designación de un perito para que evaluara el posible peligro que ofrece la estructura inclinada de un poste de energía a las viviendas que se encuentran junto a éste, en el barrio Nuevo Amanecer ubicado en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior, en providencia del 19 de diciembre de 2011 (fol.107-108), se accedió a su petición, y se designó como perito al Ingeniero Civil MICHEL BOLAÑOS GUERRERO, quien fue elegido de la lista de auxiliares de la justicia obedeciendo al código 304 y como no aceptó el cargo, se le relevó, hasta la designación del señor EFIGENIO CUBILLOS MORENO (fol.138), a quien igualmente se le eligió de la lista de auxiliares de la justicia vigente para ese momento.

Se procedió a comunicársele la designación conforme lo establece el inciso primero del numeral 2 del artículo 9 del CPC⁶, advirtiéndole que debía manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión de éste (fol.139), sin embargo, guardó absoluto silencio, por consiguiente se procedió a relevarlo de su cargo y a iniciar el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

El literal i del numeral 4 del artículo 9 ibídem señala una de las causales por la cual puede excluirse al perito de la lista de auxiliares de la justicia, así:

"4. Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:

i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados;"

Para la Sala se cumple el presupuesto descrito en la norma citada para imponer la multa y excluir al perito de la lista de auxiliares de la justicia, en razón de la ausencia de la justificación que motivó la no aceptación del cargo, así como el silencio que guardó durante el trámite incidental, sin embargo, en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017⁷, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

⁵ Folio 24 ibídem.

⁶ "(...) Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en éste se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deban concurrir. (...)"

⁷ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

En estas condiciones, es claro que con la inexistencia de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, se agotó el objeto del presente incidente pues no existe ningún otro asunto pendiente de resolver, toda vez que una eventual exclusión que pudiera llegar a tomarse respecto del señor EFIGENIO CUBILLOS MORENO, no tendría ningún efecto jurídico bajo las condiciones normativas ya señaladas.

Dicho en otros términos, la inexistencia de una Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito que ostentaba el incidentado, desaparece la finalidad del incidente, pues ordenarse la exclusión y la multa carecería de todo sentido, así las cosas, lo procedente es declarar terminado el trámite incidental por carencia actual de objeto.

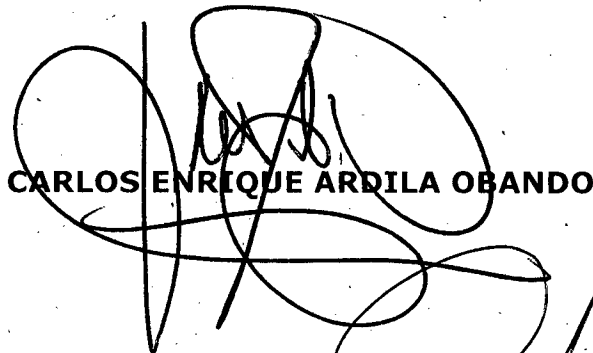
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta,

RESUELVE

- PRIMERO:** Declarar terminado el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia por carencia actual de objeto.
- SEGUNDO:** En firme la presente providencia, ingrésese inmediatamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

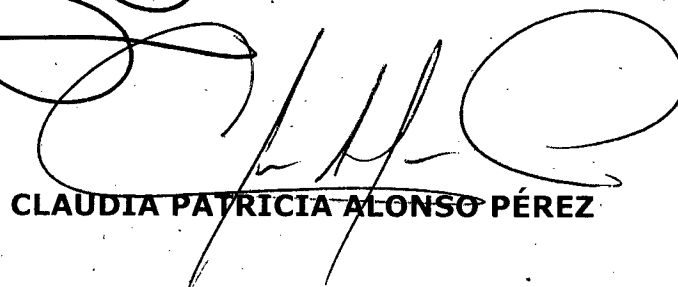
Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión Escritural No.4, celebrada el 17 de agosto de 2017, según Acta No. 62.



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO



TERESA HERRERA ANDRADE



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ